

Circular 20.2021 Octubre ***Ley Prevención del Fraude***

El pasado 14 de julio, se publicó en el BOE la Ley 11.2021 de Medidas de Prevención y lucha contra el Fraude Fiscal, conteniendo muchas normas de interés, como la limitación de pagos en efectivo a 1000 € (Circular 16.2021 Julio). Hoy comentaré otras dos medidas:

- 1.- Sanción por producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión.
- 2.- Entrada y registros en Empresas y Estudios profesionales.

1.- Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable. (art. 201.bis LGT).

Con entrada en vigor el pasado lunes 11 de octubre, esta nueva infracción tributaria tipifica como infracción la producción, fabricación, comercialización y tenencia de los programas o sistemas que no cumplan con las especificaciones legales. Cabe destacar que constituye infracción tributaria la mera tenencia de los mismos y no su uso.

En lo referente a las sanciones, se establecen las siguientes:

- Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos: multa de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. La comercialización de un sistema o programa no certificado tiene una sanción fija de 1.000 euros por cada uno de ellos.
- Tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos no certificados o cuando se hayan alterado los mismos: multa de 50.000 euros por cada ejercicio.

Además, la norma regula la imposibilidad de concurrencia de ambas sanciones en la misma persona, de forma que si una persona es sancionada por la "fabricación, producción o comercialización" no podrá ser sancionada también por la "tenencia" de estos programas o sistemas informáticos.

2.- Entrada y registros en Empresas y Estudios profesionales.

La reforma que ha promovido Hacienda pasa por modificar el artículo 113 de la Ley General Tributaria de forma que permita la entrada en las labores preparatorias del plan de inspección, antes de iniciarlo. La solicitud y la autorización judicial pueden practicarse antes del inicio formal del procedimiento. La solicitud debe incluir el acuerdo de entrada de la autoridad administrativa.

- Art. 113. Se regula, expresamente la necesidad de que la solicitud de autorización judicial esté justificada y motivar la necesidad, finalidad y proporcionalidad de la medida. También se establece de forma expresa que tanto la solicitud como la concesión de autorización judicial pueden tener lugar con carácter previo al inicio formal del procedimiento, siempre que se identifique el obligado tributario y los conceptos y periodos que van a ser objeto de comprobación.

Ello se modificó porque el Tribunal Supremo dictó en octubre de 2020 una Sentencia que vetó estas inspecciones.

Y ahora, nuevamente el Tribunal Supremo el 23.9.2021, se reafirma en su sentencia de 1 de octubre de 2020 (bajo la redacción anterior de la norma, pero estableciendo criterios), declarando que no caben las inspecciones en domicilio por sorpresa, sino que tienen que ser parte de un procedimiento de inspección ya iniciado y conocido por el contribuyente.

Afirma igualmente, que "la corazonada o presentimiento de que, por tributar un contribuyente por debajo de la media del sector le hace incurrir a éste en una especie de presunción iuris et de iure de fraude fiscal, es un dato que por sí mismo no basta [...] No cabe la autorización de entrada con fines prospectivos, estadísticos o indefinidos para ver qué se encuentra".

El fallo establece los requisitos que deben reunir la solicitud de entrada y registro formulada por la AEAT y el auto judicial que la autorice. Estipula que "el auto judicial de entrada y registro en un domicilio constitucionalmente protegido debe estar conectado con la existencia de un procedimiento inspector ya abierto y cuyo inicio se haya notificado al inspeccionado, con inducción de los impuestos y periodos a que afectan las pesquisas".